

**18754** *ORDEN de 19 de julio de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Vélez-Málaga (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 821/1978, de 27 de enero, se declaró de ordenación de explotaciones agrarias la zona de Vélez-Málaga (Málaga).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos de unión de núcleos, mejora de regadíos establecidos en los términos de Algarrobo y Vélez-Málaga y creación de nuevas superficies de riego en los términos de Benamocarra y Vélez-Málaga.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Vélez-Málaga (Málaga), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una red de caminos de unión de núcleos, queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de mejora de regadíos establecidos en los términos de Algarrobo y Vélez-Málaga y las de creación de nuevas superficies de riego en los términos de Benamocarra y Vélez-Málaga, queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para la mejora de regadíos establecidos en los términos de Algarrobo y Vélez-Málaga, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de diez años.

Para la creación de nuevas superficies de riego en los términos de Benamocarra y Vélez-Málaga, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en veinte años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 15 del Real Decreto 821/1978, de 27 de enero, por el que se declaró de ordenación de explotaciones agrarias la zona de Vélez-Málaga.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**18755** *ORDEN de 19 de julio de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Valdeorras (Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2082/1977, de 23 de abril, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Valdeorras (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales, abastecimiento de agua a El Barco de Valdeorras, ampliación de la Bodega Cooperativa de esta localidad para crianza y añejamiento de vino procedente de uva godello y plantación de viñedo de esta variedad en una finca propiedad de dicha Cooperativa.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Valdeorras (Orense), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una red de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las de abastecimiento de agua a El Barco de Valdeorras, así como la ampliación de la bodega y la plantación de viña godello de la Cooperativa de esta localidad, sean clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable como sigue:

— En un periodo de diez años, para el abastecimiento de agua y para la ampliación de la bodega Cooperativa.

— En un periodo de quince años, para la plantación de viña godello.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios se establece en el artículo 14 del Real Decreto 2082/1977, de 23 de abril.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**18756** *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA), tiene adjudicada en Málaga (capital) a favor de «Comercial Lechera Malagueña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la solicitud formulada por «Comercial Lechera Malagueña, Sociedad Anónima», para que le sea autorizado el traspaso a su favor de la concesión de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) tiene adjudicada en Málaga (capital), y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública).

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera que en Málaga (capital) tiene adjudicada la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA), a favor de «Comercial Lechera Malagueña, Sociedad Anónima», quien continuará con todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión, por ser la misma persona jurídica, como consecuencia de la transformación en Sociedad Anónima de la citada Cooperativa, en virtud de la opción legal concedida por el Reglamento de Sociedades Cooperativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18757** *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la automatización de planta de descascarado de almendras, ampliación y perfeccionamiento de la misma, actividad de descascarado, en Castellón, promovida por «Monerris Planelles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Monerris Planelles, S. A.», para anteproyecto de automatización de planta de descascarado de almendras, ampliación y perfeccionamiento de la misma, actividad de descascarado, en Castellón, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el anteproyecto de automoción de planta de descascarado de almendras, ampliación y perfeccionamiento de la misma, actividad de descascarado, en Castellón, promovida por «Monerris Planelles, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 624/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1985, excepto los de expropiación forzosa que se solicitan, y la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.—Se concede el plazo de tres meses para que los interesados presenten el proyecto definitivo y otro de cinco para que presenten la justificación del desembolso de la tercera parte de la inversión y para que acrediten que tienen disponibilidades suficientes para cubrir dicho tercio, contados ambos a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18758** RESOLUCION de 7 de junio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de una nueva variedad de cártamo en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la variedad «Sepasa 317» en la lista de variedades de cártamo o alazor (*Carthamus tinctorius* spp).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de cártamo, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974, queda modificada con la inclusión de la variedad citada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de junio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**18759** RESOLUCION de 10 de junio de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego en la zona regable del embalse del Guadarranque (Campo de Gibraltar, Cádiz).

Por Resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de junio de 1975 y 3 de mayo de 1977, se declaró la puesta en riego de 1.004 hectáreas y de 1.376.3716 hectáreas, respectivamente, en varios sectores de la zona regable del embalse del Guadarranque (Campo de Gibraltar, Cádiz).

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en la zona, dificultando el riego efectivo de dichas superficies, parece aconsejable demorar su puesta en riego hasta la campaña de 1980.

En su consecuencia, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha resuelto retrasar hasta la fecha de la presente Resolución la efectividad de las declaraciones de la puesta en riego de las superficies de la zona del Guadarranque (Campo de Gibraltar, Cádiz), afectadas por Resoluciones de 23 de junio de 1975 y 3 de mayo de 1977, que afectan a los siguientes sectores:

	Hectáreas regables
Sector I (primera fase) ... ..	320
Sector I (segunda fase) ... ..	466,4472
Sector II ... ..	467

	Hectáreas regables
Sector III ... ..	217
Sector V (margen derecha) ... ..	112,6480
Sector VII (primera fase) ... ..	463,3692
Sector VIII ... ..	333,9073
Total ... ..	2.380,3717

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, que dispone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120 de la Ley citada. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 de dicha Ley efectuarán el reintegro en las mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto 1154/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio).

Madrid, 10 de junio de 1980.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

**18760** RESOLUCION de 21 de junio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901-B-S, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda 2 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901-B-S, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Barreiros», modelo 7070, versión (2RM aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/7910.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 21 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**18761** RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901-34, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda 2 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901-34, tipo bastidor con visera, válida para los tractores, marca «John Deere», modelo 3440, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/7911.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del